

CONSULTA SOBRE CANCELACIÓN DE BODAS Y VIAJES DE NOVIOS CON MOTIVO DEL COVID-19*

*Pascual Martínez Espín***
Catedrático de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 21 de abril de 2020

Planteamiento:

Se recibe en CESCO una consulta de la Diputación Provincial de Albacete relativa a la cancelación de bodas y viajes de novios, a consecuencia del COVID-19.

CONSULTA

La consulta es la siguiente:

Debido al Covid19, una consumidora que se casaba el 3 octubre de 2020 y tras las manifestaciones de la ministra con relación a la imposibilidad de realizar eventos y otros actos sociales durante el 2020, ha decidido comenzar a preparar la anulación de la boda.

Parece que la finca donde se iba a celebrar el evento no le ha puesto ningún problema, salvo que lo comunique cuanto antes, porque están mal de fechas. Igualmente ha pasado

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social” y dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN-27198, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana, en base a la Propuesta de Resolución Definitiva de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 10 de marzo de 2020.

** ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-4466-7128>



con el fotógrafo y demás contratos que tenía. No le cobran nada más por esperar a otra fecha.

El viaje de novios le costaba 2064,88 euros, pero sólo ha pagado 1000 euros a día de hoy y el próximo pago de 532,44 lo debe realizar el próximo 7 mayo. Cuando ha llamado a la agencia, le han dicho que debe seguir pagando el viaje y si a última hora no puede realizarlo porque los vuelos no salen.... le darían un bono. Por ello, si se pudiera volar en la fecha, pero no puede hacer la boda, le gustaría anularlo ya. Además, de que ir a Islandia en algunas fechas sería un problema.

En su contrato pone que paga de gastos de gestión 338 euros y si anula después de 27 diciembre 2019, perdería el 100% del viaje.

Esta es la pregunta: Si anula ya porque la boda no se podrá realizar el 3 octubre, ¿está obligada a realizar el siguiente pago? ¿Cuál sería la pérdida económica que debería asumir?

RESPUESTA:

La respuesta es la siguiente:

Son habituales las consultas y reclamaciones sobre cancelación de bodas, comuniones y otros eventos cuya celebración se iba a realizar en estas fechas, así de los de viajes contratados.

En la consulta formulada nos plantean si el consumidor tiene programada una boda para estas fechas o cercanas a lo que puede ser el fin del estado de alarma, qué derechos le asisten en su condición de tal.

En circunstancias normales, una cancelación de un evento por parte del consumidor supondría, cuanto menos, la pérdida de la señal entregada, sino una penalización adicional.

En el presente caso, no se plantea problema respecto al lugar contratado para la celebración ni para el resto de los contratos, salvo para el contrato de viaje combinado que la consumidora tenía previsto realizar como consecuencia de su boda.

Con relación a los viajes combinados, en circunstancias normales, el art. 160.2 TRLGDCU, en su redacción originaria hasta el 2018, reconocía al consumidor el derecho a desistir del contrato en cualquier momento antes del inicio del viaje, teniendo derecho



a la devolución de las cantidades abonadas, pero deberá indemnizar al organizador o detallista en las cuantías que a continuación se indican, **salvo que tal resolución tenga lugar por causa de fuerza mayor (la negrita es nuestra)**: a) Abonará los gastos de gestión, los de anulación, si los hubiere, y una penalización consistente en el 5 por ciento del importe total del viaje, si la cancelación se produce con más de diez y menos de quince días de antelación a la fecha del comienzo del viaje; el 15 por ciento entre los días tres y diez, y el 25 por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida. Si el consumidor no se presenta a la salida, el consumidor y usuario está obligado al pago del importe total del viaje, abonando, en su caso, las cantidades pendientes salvo acuerdo entre las partes en otro sentido.

El Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, en particular la Directiva 2015/2302, de 25 de noviembre de 2015, modificó el precepto anterior en doble sentido, en lo que ahora interesa:

De un lado, reconoce el mismo derecho de desistimiento, pero la penalización ya no es fijada por la ley sino por el contrato, con las limitaciones establecidas por la Ley. Así, exige que dicha penalización sea adecuada y justificable. El contrato podrá especificar una penalización tipo que sea razonable basada en la antelación de la resolución del contrato con respecto al inicio del viaje combinado y en el ahorro de costes y los ingresos esperados por la utilización alternativa de los servicios de viaje. En ausencia de una penalización tipo, el importe de la penalización por la resolución del contrato equivaldrá al precio del viaje combinado menos el ahorro de costes y los ingresos derivados de la utilización alternativa de los servicios de viaje. El organizador o, en su caso, el minorista deberán facilitar al viajero que lo solicite una justificación del importe de la penalización.

De otro lado, y esto es una novedad importante, cuando concurren circunstancias inevitables y extraordinarias en el lugar de destino o en las inmediaciones que afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino, el viajero tendrá derecho a resolver el contrato antes del inicio de este sin pagar ninguna penalización. En este caso, el viajero tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

Nuestra consulta no encaja en el segundo párrafo (circunstancias inevitables en destino), por lo que, en circunstancias normales, tendría cabida en el primer párrafo (derecho de desistimiento con penalización).



Lo anterior es la regulación vigente hasta el Covid-19. ¿Qué sucede actualmente con las cancelaciones de viajes durante el estado de alarma o afectado por las medidas adoptadas como consecuencia de Covid-19?

Es evidente que el Covid-19 y la declaración del estado de alarma constituye un supuesto de fuerza mayor para ambas partes, para el consumidor y para el organizador del evento contratado, y que según el Código Civil (Artículo 1105) nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos fueran inevitables.

Por tanto, en aplicación del CC, la imposibilidad de realizar el viaje permitiría a cualquiera de las partes obligadas por el contrato de viaje combinado desistir del mismo sin penalización.

Sin embargo, el art. 36.4 del RDL 11/2020 es una norma excepcional que resulta de aplicación preferente, tanto al TRLGDCU como al propio CC, que modifica el régimen hasta ahora expuesto.

*Dicho precepto prevé que en caso de “contratos de viaje combinado, **que hayan sido cancelados con motivo del COVID19**, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido. Transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado. En cualquier caso, el eventual ofrecimiento de un bono sustitutorio temporal deberá contar con el suficiente respaldo financiero que garantice su ejecución.*

No obstante lo anterior, el organizador, o en su caso el minorista, deberán proceder a efectuar el reembolso a los consumidores y usuarios en el supuesto de que estos solicitaran la resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 160 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, siempre que los proveedores de servicios incluidos en el contrato de viaje combinado hubieran procedido a la devolución total del importe correspondiente a sus servicios. Si solo algunos de los proveedores de servicios del viaje combinado efectuaran la devolución al organizador o, en su caso, al minorista, o la cuantía devuelta por cada uno de ellos fuera parcial, el consumidor o usuario tendrá derecho al reembolso parcial correspondiente a las devoluciones efectuadas, siendo descontado del importe del bono entregado por la resolución del contrato.



El organizador o, en su caso, el minorista, procederán a efectuar los reembolsos citados anteriormente en un plazo no superior a 60 días desde la fecha de la resolución del contrato o desde aquella en que los proveedores de servicios hubieran procedido a su devolución”.

¿Es de aplicación al caso que nos ocupa? Observemos que el precepto está referido al supuesto de viajes cancelados con motivo del COVID-19.

¿Cuál es el ámbito de aplicación del precepto?

Temporal. La disposición final 12 de la misma norma señala que *“1. Con carácter general, las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo. 2. Sin perjuicio de lo anterior la vigencia de las medidas previstas en este real decreto-ley, previa evaluación de la situación, se podrá prorrogar por el Gobierno mediante real decreto-ley”.*

Por tanto, todas las cancelaciones de viajes que se produzcan durante este espacio temporal estarán cubiertas por el precepto. ¿Y aquellas cancelaciones anteriores o posteriores a dicho período, como el caso que nos ocupa?

Para responder a esta pregunta debemos preguntarnos por el ámbito de aplicación objetivo.

Objetivo o material. La norma se aplica a los viajes cancelados, antes y después, del estado de alarma, si la cancelación es debida a motivos del Covid-19, lo que supone el propio estado de pandemia y las medidas adoptadas como consecuencia de este. En el caso que nos ocupa, la cancelación del viaje es consecuencia de la imposibilidad de celebrar la boda, debido a la imposibilidad de realizar eventos y otros actos sociales durante el 2020.

Por tanto, a las preguntas que formula la consulta debe responderse:

¿Está obligada a realizar el siguiente pago? No, dado que existe una situación de fuerza mayor, como es la cancelación de la boda por motivo del Covid-19 (art. 36.4), no procede pagar el resto del precio, pues se produce la extinción de las obligaciones de ambas partes.

¿Cuál sería la pérdida económica que debería asumir? Ninguna, si bien, al amparo del art. 36.4, podrá recibir de la agencia un bono por un plazo de duración de un año, transcurrido



el cual procederá el reembolso del dinero satisfecho, sin descontar gasto alguno, salvo que el prestador le haya devuelto el dinero a la agencia, en cuyo caso procederá el reembolso inmediato.

Obsérvese que la misma respuesta podría darse en cualquier otro viaje combinado, ajeno a la cancelación de la boda, pues, según publicación de Hosteltur del lunes 20 de abril: "el modelo de vuelta a la normalidad ha de diseñarse pensando en el 2021"¹.

Y ello es apoyado por el plan de desescalada que prevé el Gobierno, sitúa para final de año la vuelta a la normalidad del turismo. La Ministro de Trabajo confirmó que el proceso de reincorporación al trabajo de los diferentes sectores será «paulatino» y que en su departamento manejan dos tiempos. El primero será en junio y abarcará los sectores productivos. Las grandes empresas y los bancos ya han confirmado que la vuelta al trabajo será «gradual». El segundo se alargará hasta finales de año y afectará, sobre todo, **al turismo, la cultura y el ocio, así como en la navegación aérea y marítima**, ahora paralizados por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor.

¹ https://www.hosteltur.com/135997_el-modelo-de-vuelta-a-la-normalidad-ha-de-disenarse-pensando-en-el-2021.html?code=home-page%7b2020-04-20%7d&utm_source=newsletter-es&utm_medium=email&utm_campaign=el-modelo-de-vuelta-a-la-normalidad-ha-de-disenarse-pensando-en-el-2021-hosteltur-20-04-2020&utm_term=20200420&utm_content=noticia-destacada-2